



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESION DOBLE E INTESTADA
Interesados: JOSE ALBERTO FERNANDEZ FALLA y OTROS
Causantes: LUIS FELIPE FERNANDEZ ACOSTA (Q.E.P.D.)
FIDELINA FALLA DE FERNANDEZ
Decision: **INADMITE DEMANDA**

Revisada la referida de manda y sus anexos, se advierte que es necesario que la parte actora subsane los requisitos formales de la demanda, allegue los anexos de ley, so pena de rechazo:

1. De la introducción de la demanda, se avizora que el abogado de la parte demandante, cita como heredera interesada en la sucesión a la señora MARIA ELVIRA CAICEDO FERNANDEZ, en calidad de heredera de la señora LUZ MERY FERNANDEZ FALLA; sin embargo, no allega la prueba de estado civil que acrediten el grado de parentesco de la demandante con los causantes y el parentesco de la heredera en representación con aquella. Lo anterior de conformidad con el artículo 489 numeral 3 del CGP.
2. Si lo que se pretende es actuar en representación de MARIA ELVIRA CAICEDO FERNANDEZ, debe allegar poder especial otorgado para tal fin. Artículo 84 numeral 1 del CGP. Además deberá corregir o subsanar la demanda en tal sentido.
3. Deberá indicar claramente, si existen herederos de igual o mejor derechos, y su eventual dirección de notificación.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los numeral 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, por no encontrarse plenamente colmados los requisitos allí exigidos, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada de JOSE ALBERTO FERNANDEZ FALLA y OTROS, siendo causante LUIS FELIPE FERNANDEZ ACOSTA y FIDELINA FALLA DE FERNANDEZ (Q.E.P.D.), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena correr traslado a la parte actora, por el término de cinco (5) días hábiles, para que se sirva subsanarla, so

pena de ser rechazada de plano, conforme al establecido en el Artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer Personería adjetiva al Dr. LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.241.262 y T.P. N° 130.113 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE



ALEJANDRO OSPINA RIOS
Juez

* Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho